



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

NICARAGUA
2014
HACIENDO
Patria!

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva PA-No.003-2014

Medidas y mecanismos de ordenación pesquera para el
Recurso Caracol Rosado del Caribe

El Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense
de la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura como responsable de la administración del uso y explotación racional de los recursos pesqueros y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca Y Acuicultura y su Reglamento el decreto 009-2005.

II

Que Nicaragua desde 1977 es parte de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), la cual regula el comercio internacional de estos productos, sus partes y derivados, a través de permisos y certificados y que el recurso Caracol Rosado del Caribe *Strombus gigas* se encuentra contenido en el Apéndice II de dicha convención.

III

Que es interés permanente de las Autoridades Pesqueras y Ambientales del país, el seguimiento a este recurso para asegurar su sostenibilidad y su racional y más equitativo aprovechamiento en beneficio de las


FAMILIA Y
COMUNIDAD
EN
VICTORIAS!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
km. 3.5 Carretera Norte - Managua - Tel.22442401, 22442552 - 22442503
Email: inpesca@inpesca.gob.ni - Pagina Web: inpesca.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

NICARAGUA
2014
HACIENDO
Patria!

poblaciones y comunidades pesqueras del Caribe; para lo cual se mantiene un amplio nivel de diálogo y consultas con la Cámara de Pesca de Nicaragua (CAPENIC), así como con los pescadores y líderes comunitarios.

IV

Que mediante Resolución Ejecutiva PA-No. 002-2014, se ordenó la emisión de una Resolución Ejecutiva que estableciese las medidas y mecanismos de ordenación pesquera para el Recurso Caracol Rosado del Caribe *Strombus gigas*.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; La Ley No. 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005; el suscrito Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Establecer como talla mínima de captura para el Recurso Caracol Rosado del Caribe *Strombus gigas* una longitud total de 20 cm y una talla mínima de grosor de labio de 9.5 mm.

SEGUNDO: Los capitanes de las embarcaciones industriales que capturan este recurso ya sea de forma directa como especie objetivo o como fauna de acompañamiento, deberán llenar de forma obligatoria

**FAMILIA Y
COMUNIDAD**
**EN
VICTORIAS!**

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
km. 3.5 Carretera Norte - Managua - Tel.22442401, 22442552 - 22442503
Email: inpesca@inpesca.gob.ni - Pagina Web: inpesca.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

NICARAGUA
2014
HACIENDO
Patria!

Bitácora de Pesca diseñada por INPESCA y entregada por la delegación correspondiente a los armadores y capitanes, el Licenciatario será responsable del cumplimiento de esta disposición.

TERCERO: Previo a la emisión del Permiso de Exportación por parte del INPESCA, se deberá verificar la existencia de producto procesado y/o materia prima mediante inspección realizada por el Delegado o Inspector de INPESCA, el acta de esta inspección deberá adjuntarse a la solicitud respectiva.

CUARTO: INPESCA a través de su Presidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutivo emitirá Permiso de Exportación por cada exportación a realizarse, la que deberá ser solicitada con al menos 24 horas de anticipación, el Permiso será otorgado por INPESCA en un término no mayor de tres días; y tendrá una vigencia igual al plazo de vigencia señalado en el Permiso CITES otorgado por MARENA.

QUINTO: Para la emisión de los subsiguientes permisos de exportación, se deberá verificar la existencia de producto procesado y/o materia prima a través de las actas de inspección emitidas por los inspectores de pesca de INPESCA. Así mismo se deberá presentar copia de la Póliza de Exportación autorizada por la DGA de la exportación anterior para la obtención de un nuevo permiso, dicha copia podrá ser remitida en físico o por medios electrónicos. INPESCA remitirá copia de la misma a la Cámara de la Pesca de Nicaragua (CAPENIC).

SEXTO: INPESCA remitirá a CAPENIC quincenalmente reportes sobre volúmenes exportados, así mismo publicara en la Página Web de INPESCA dichos volúmenes.

SEPTIMO: La exportación de la captura de este recurso bajo la modalidad de pesca científica será manejada en


FAMILIA Y
COMUNIDAD
EN
VICTORIAS!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

km. 3.5 Carretera Norte – Managua – Tel.22442401, 22442552 – 22442503

Email: inpesca@inpesca.gob.ni – Pagina Web: inpesca.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

NICARAGUA
2014
HACIENDO
Patria!

base a los que se establezca en los convenios de investigación con las empresas interesadas en contribuir a la investigación de este recurso; pero en todo caso, la cuota con fines de investigación, deberá tener asegurado su permiso de exportación.

OCTAVO: Una vez que se alcance la cuota de exportación para el año 2014 se cierra la emisión de permisos y se suspenden las autorizaciones o emisión de permisos de pesca para la extracción del recurso caracol. Sólo se permitirán los desembarques de producto caracol como pesca incidental y las capturas de la pesca artesanal.

NOVENO: La presente resolución entrara en vigencia a partir de su fecha sin perjuicio de su anterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce.


Ing. Danilo Rosales Pichardo

Vicepresidente Ejecutivo




FAMILIA Y
COMUNIDAD
EN
VICTORIAS!

4
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
km. 3.5 Carretera Norte – Managua – Tel.22442401, 22442552 – 22442503
Email: inpesca@inpesca.gob.ni – Pagina Web: inpesca.gob.ni